



Boletín de la práctica de Comercio exterior y aduanas
20 de Abril 2018

Exigibilidad del Artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, diferida al 2 de enero de 2019.

Con fecha 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al Reglamento de la Ley Aduanera.

Dentro de dicha reforma, cobra relevancia el artículo 81 que establece los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor en aduanas de las mercancías a importarse.

En este orden de ideas, los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor a partir de la entrada en vigor de dicho artículo, son los siguientes documentos:

- I. Factura comercial;
- I. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- I. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- I. En el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que para el efecto se establezca;
- I. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- I. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- I. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- I. Los que soporten los conceptos incrementables, tales como gastos de manejo, carga y descarga, regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración, entre otros establecidos en la Ley Aduanera.
- I. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

Dada la dificultad para los importadores de cumplir con dicha normatividad por lo que respecta a cada una de sus operaciones de comercio exterior, desde la publicación de la reforma que se comenta, se ha venido prorrogando la entrada en vigor del artículo 81 que se comenta.

En efecto, se tenía pensado inicialmente que el referido artículo entraría en vigor el día 1 de septiembre de 2015, sin embargo, mediante Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior publicada el 31 de agosto de 2015, se prorrogó por primera vez su entrada en vigor, estableciéndose que el mismo entraría en vigor el 15 de enero de 2016.

Asimismo, mediante Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior publicada el 24 de diciembre de 2015, se prorrogó por segunda vez la entrada en vigor del artículo 81 que se comenta y se estableció que el mismo entraría en vigor con fecha 17 de octubre de 2016.

Adicionalmente, con fecha 19 de octubre de 2016 se publicó la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior y se prorrogó por tercera vez la entrada en vigor del artículo 81 que nos ocupa, para establecerse que el mismo entraría en vigor a partir del 1 de junio de 2017.

Con fecha 1 de septiembre de 2017 se publicó la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, en donde se señaló que la obligación de proporcionar al agente aduanal los anexos a la manifestación de valor, señalados en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, no será exigible durante la vigencia de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017.

Ahora bien, mediante el presente se informa que el pasado 20 de abril de 2018 se publicó la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, a través de la cual nuevamente se prorroga la entrada en vigor del artículo 81 de referencia, para establecerse que el mismo entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2019.

Como quedó antes anotado, dentro de los elementos que dicho artículo 81 requiere anexar a la manifestación de valor en aduanas por cada operación, se encuentran aquellos en los que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito, así como aquellos contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que generalmente las mercancías de importación se adquieren por los importadores bajo esquemas de pago posteriores a la importación y en consecuencia, existirá una seria problemática para muchos importadores respecto de este requisito.

Por lo que respecta al resto de los elementos que el importador requerirá anexar a la manifestación de valor en aduanas, una vez el artículo 81 entre en vigor, no deja de preocupar el volumen de información que los importadores deberán anexar a la misma, así como la complejidad que operaciones globales pudieran enfrentar, como pudiera ser el caso de pólizas globales de seguro y contratos globales de fletes.

Por todo lo anterior, recomendamos a los importadores tener presente el artículo 81 que se comenta y en su caso, establecer internamente programas de cumplimiento preventivo a fin de verificar el nivel de cumplimiento con dicha normatividad, ante la inminente entrada en vigor de la misma.

* * * *

En espera de que la presente nota sea de su utilidad, los integrantes del Grupo de Práctica de Comercio Exterior y Aduanas de las oficinas de Sánchez-DeVanny, podemos apoyarlos con esquemas preventivos para determinar el nivel de cumplimiento con el artículo 81 en mención, así como para proporcionarles mayor información respecto del tema aquí discutido o sobre cualquier otro tema.

Este boletín fue preparado conjuntamente por Turenna Ramirez Ortiz (tramirez@sanchezdevanny.com); Eduardo Sotelo Cauduro (esotelo@sanchezdevanny.com); Sheidel Chareni Francioli Diaz (sfrancioli@sanchezdevanny.com); Fernando Josue Mancilla Hinojosa (fmancilla@sanchezdevanny.com); Alejandro Ferro Fong (aferro@sanchezdevanny.com).

Contacto

Turenna Ramirez Ortíz

tramirez@sanchezdevanny.com

José Alberto Campos Vargas

jacampos@sanchezdevanny.com



Mexico City
T. +52 (55) 5029.8500
www.sanchezdevanny.com

Monterrey
T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro
T. +52 (442) 296.6400